

08-29-96 AVISO por el que se suspende temporalmente la aplicación del apartado 4.3.1 de la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 31 de diciembre de 1993.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

AVISO POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA APLICACION DEL APARTADO 4.3.1 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA 002-PESC-1993, PARA ORDENAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV, V, XXXII, XXXIV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones V, VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones II, IV, V, XIV, XV y XXI y demás relativos de su Reglamento; y con base en lo dispuesto en el apartado 4.6 de la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO

Que las especies de pesca constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la Nación, que el Estado tiene el deber de conservar y administrar para que su explotación y aprovechamiento rindan los mayores beneficios a la economía nacional.

Que es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca administrar y regular el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras, particularmente la cantidad, tipo y características de las embarcaciones.

Que el 31 de diciembre de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el apartado 4.3.1 del Ordenamiento Legal citado en el considerando anterior, estipula que la pesca de camarón de aguas marinas sólo podrá realizarse por embarcaciones con capacidad de bodega de 10 toneladas métricas o más, que cuenten con el permiso o concesión correspondiente.

Que con base en la información técnica y estudios aportados por el sector productivo, así como en las investigaciones tecnológicas realizadas por el Instituto Nacional de la Pesca, acerca de la selectividad y eficiencia de captura obtenidas con las unidades de pesca integradas por embarcaciones menores con motor fuera de borda y redes de enmalle conocidas como “chinchorro de línea”, se determinó que es factible permitir esta unidad productiva para la pesca de las diferentes especies de camarón en la zona marina costera ubicada en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de California que limitan con el litoral del Estado de Sonora y las comprendidas dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado; en virtud de que han demostrado que inciden mayormente sobre camarones adultos, garantizando la preservación del recurso, el habitat y el aprovechamiento sustentable.

Que en consecuencia y fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien expedir el siguiente

AVISO

UNICO.- Se suspende temporalmente la aplicación del apartado 4.3.1 de la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993, únicamente en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de California que limitan con el litoral del Estado de Sonora y las comprendidas dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de agosto de 1996.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.